GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

Dirección General de Justicia e Interior
Servicio de Seguridad y Protección Civil
Edificio Pignatelli Paseo Mª Agustín, 36
C.P 50071 — Zaragoza

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE LA MONTAÑA DE ARAGÓN, TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE ALEGACIONES.

I. ÁMBITO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.57ª, atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias exclusivas, la protección civil, que incluye en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón,* (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la Protección Civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009) dispone que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Con objeto de que la Secretaría General Técnica del Departamento elabore dicho informe, procede la emisión de este, indicando a continuación los documentos que hasta la fecha obran en el expediente administrativo.

II. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Los documentos que hasta la fecha conforman el expediente del proyecto de Decreto, son los siguientes:

- Orden de 15 de noviembre de 2017 del Consejero de Presidencia de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Observatorio de la montaña de Aragón.

- Memoria de la Directora General de Justicia e Interior de 21 de diciembre de 2017 con objeto de justificar la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

- Resolución de la Directora General de Justicia de Interior de 24 de noviembre de 2017 por la que se somete el texto a información pública por plazo de un mes, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 3 de enero de 2018 BOA.

- Asimismo, el proyecto de Decreto ha sido remitido a las Delegaciones Territoriales y oficinas delegadas del Gobierno de Aragón. Igualmente, la información y documentación ha podido consultarse a través del PORTAL DE TRANSPARENCIA, del Gobierno de Aragón, cumpliendo así con las pautas marcadas por la *Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.*

- Finalmente, con fecha 4 de junio de 2018 ha sido emitido informe favorable por parte de la Comisión de Protección Civil de Aragón, tal como ha sido trasladado por el Secretario de dicho órgano colegiado mediante el correspondiente certificado.

Finalizado por tanto el periodo de información, se ha procedido por este centro gestor a analizar las alegaciones recibidas, justificando la aceptación o rechazo de las mismas.

Los organismos que han presentado alegaciones han sido D. Alberto Ayora Hirsch, la Asociación de empresas de turismo deportivo de Aragón, la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo, la Asociación española de guías de montaña, el Ayuntamiento de Canfranc, el Ayuntamiento de Jaca, el Colegio de Ingenieros de Montes, la Delegación del Gobierno en Aragón, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, la Federación española de espeleología, D. José María Nasarre Sarmiento, director del Máster en Derecho de los Deportes de Montaña de UNIZAR, el Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Justicia e Interior
Servicio de Seguridad y Protección Civil
Edificio Pignatelli Paseo Mª Agustín, 36
C.P 50071 — Zaragoza

ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- D. Alberto Ayora Hirsch plantea la necesidad de que el Observatorio cuente con un órgano de carácter técnico y permanente de asistencia en el ejercicio de sus funciones. También propone crear una estructura arborescente con su base técnico científica en Huesca capital y sus microestructuras satélites en los Pirineos.

- En el mismo sentido, la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo manifiesta la necesidad de un órgano de apoyo técnico y administrativo, permanente y dotado de personal cualificado, para realizar el trabajo diario de las funciones. La misma propuesta efectúa D. José María Nasarre Sarmiento.

- El ayuntamiento de Jaca afirma que el Observatorio debe incorporar y colaborar con las iniciativas que ya existen en el territorio y con la firme propuesta de implantarse en él. Las funciones que el Decreto prevé para el Observatorio podrían descentralizarse en el territorio del valle del Aragón.

Estas alegaciones no se aceptan, puesto que el proyecto de Decreto ya prevé la existencia de grupos de trabajo que serán quienes se encarguen de las labores técnicas encomendadas al Observatorio. Hay que destacar que el Observatorio de la Montaña de Aragón es, de acuerdo con el artículo 1 del Proyecto, un órgano colegiado de consulta, colaboración y participación de distintas Administraciones y entidades que tienen un conocimiento directo de la montaña, y por ello se procura la asistencia de representantes con un conocimiento técnico sobre la materia, de manera que los miembros del Observatorio tengan la capacidad de desempeñar las funciones que le han sido encomendadas al nuevo órgano.

En cuanto a la propuesta de establecer una estructura permanente en el territorio, y en el mismo sentido, la finalidad del Observatorio es la colaboración y participación de distintos organismos que ya trabajan en el ámbito de la montaña y tienen implantación en el territorio, por lo que no se considera necesario que este nuevo órgano cuente con sus propias sedes y personal.

- El Ayuntamiento de Canfranc plantea de forma genérica una serie de objetivos para la creación de un observatorio de Seguridad de la Nieve y la Montaña. Muchos de estos objetivos se incluyen en el presente proyecto de Decreto, pero no se considera pertinente ampliar el objeto y las funciones del Observatorio, que está concebido fundamentalmente como un órgano de participación y colaboración.

- El Colegio de ingenieros de montes plantea en cuanto al objeto del Observatorio que el concepto de "política de seguridad" se refiere solo a la seguridad de las personas que

realizan actividades de ocio, deporte y turismo en el medio rural. Sin embargo, hay otros aspectos de la seguridad en las montañas que poco tienen que ver con la prevención de accidentes en actividades de ocio, como la defensa de los cascos urbanos, instalaciones e infraestructuras y vías de comunicación frente a desplomes y desplazamientos de los terrenos, caída de rocas, avenidas torrenciales o incendios forestales. No se acepta esta alegación, puesto que se entiende que el concepto de seguridad en montaña contemplado en el proyecto de Decreto incluye todo tipo de actividades en montaña, y no solo de ocio.

- El Colegio de Ingenieros de montes plantea la necesidad de contar con informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, ya que la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón, incluye entre sus funciones (art. 16.a) la de "informar los proyectos de carácter general que afecten a esta materia, especialmente los de desarrollo de esta Ley". No se acepta, puesto que se considera que el presente proyecto de Decreto no afecta específicamente a la materia de prevención de incendios, al regular un órgano de colaboración y participación en materia de montaña.

- En cuanto a la forma, el Colegio de Ingenieros de Montes y la Delegación del Gobierno señalan una serie de erratas y errores de redacción que han sido corregidas en el texto:
  - Parte expositiva, párrafo 5, línea 1ª, donde dice "La Campaña" debe ponerse la l minúscula
  - En la parte expositiva, párrafo 8º, línea segunda, donde dice "pirineo" debe decir Pirineo.
  - En los artículos 4.2. y 4.3 parece más correcto decir "el presidente del Observatorio será el Director General competente en materia de Protección Civil" y "el Vicepresidente del Observatorio será el Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo".
  - El artículo 4.4. debe decir "serán vocales del observatorio" y no de la "comisión"
  - En el art. 5.3. hay dos epígrafes encabezados por la letra c.

ALEGACIONES AL TEXTO:

- **Título del Decreto**. El Colegio de Ingenieros de Montes propone que el órgano colegiado se denomine "Observatorio de Seguridad en Montaña de Aragón". La alegación no se acepta, puesto que la Proposición No de Ley aprobada en las Cortes de Aragón se refiere específicamente a la creación de un "Observatorio de la Montaña de

Aragón", nombre que se considera suficientemente descriptivo de la naturaleza del órgano.

- **Parte expositiva.** D. Alberto Ayora señala el error en la reproducción de la PNL, en el párrafo 11, que decía literalmente "tanto las Administraciones Públicas" y no "todas las Administraciones Públicas". La alegación ha sido aceptada y se modifica el texto.

  Por otra parte, basándose en las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, el Colegio de Ingenieros de Montes propone la eliminación de la descripción de la campaña "Montaña Segura" de la exposición de motivos. Dicha alegación no se acepta, puesto que esta campaña es el principal instrumento del Gobierno de Aragón en este ámbito y resulta un antecedente clave para entender la creación del observatorio.

- Artículo 1.1. El Colegio de Ingenieros de montes propone aclarar y unificar el ámbito material del decreto, que difiere en su redacción en los artículos 1.1, 2 y 3.1. La alegación ha sido aceptada, optando por la expresión "las políticas de seguridad en el medio natural en general y en la montaña en particular", que se modifica en el artículo 1.1. En el artículo 3.1 se mantiene la referencia a las simas ("políticas de seguridad en el medio natural, montañas y simas de Aragón"), entendiendo que no contradice, sino que precisa, el ámbito de aplicación del decreto que ya ha sido definido en los artículos anteriores.

- **Artículos 2, 3.1, 3.2.a, 3.2.b, 3.2.g, 3.3 y 10.** El Colegio de Ingenieros de Montes propone eliminar la referencia expresa a las simas en estos artículos, por considerar que forman parte de la montaña. Por su parte, el Colegio de Espeleólogos considera que debe sustituirse esta expresión por la de "cavidades" más amplia y comprensivo de las simas y las cuevas, o por la de "cuevas y simas". Se acepta la alegación del Colegio de Espeleólogos, sustituyendo el término en los citados artículos por una u otra expresión. No se acepta la alegación del Colegio de Ingenieros de Montes, puesto que se considera necesario precisar que el objeto del Observatorio abarca también la orografía subterránea (cuevas y simas).

- **Artículo 3**. D. Alberto Ayora manifiesta que no se ha determinado quién va a realizar estas funciones del Observatorio de recogida, explotación y análisis de datos, y considera la necesidad de existencia de un órgano técnico para ello. También la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo alega que no se ha establecido qué miembros del Observatorio realizarán cada una de las funciones. No se aceptan las alegaciones, pues se considera que no es necesario determinar en el Decreto la manera en que se van a ejercer las funciones, siendo el

Observatorio en su conjunto o bien mediante la formación de grupos de trabajo el que las realizará dependiendo del caso concreto.

- **Artículo 3, apartado 3.** El ayuntamiento de Canfranc propone que se mencione el centro A Lurte junto a la campaña "Montaña segura", por su importancia singular en el ámbito de la montaña en Aragón. No se acepta, puesto que la campaña "Montaña segura" es una campaña propia del Gobierno de Aragón, y no se ha considerado la referencia a los diferentes centros e iniciativas que pueden existir en el ámbito de la montaña.

- **Artículo 4, apartado 4.** Varios alegantes manifiestan la escasez de miembros técnicos en el Observatorio (D. Alberto Ayora, la Dirección General de la Guardia Civil). Se han incorporado nuevos vocales, a la vista de las alegaciones, que se examinan con detalle más adelante, pero con carácter general se considera que la composición del Observatorio es adecuada, con una suficiente representación de las distintas Administraciones, además de las entidades privadas, que van a ejercer sus competencias en este ámbito de la seguridad en montaña. En cuanto a las entidades y organizaciones que van a participar del observatorio, se considera que los elegidos son los más representativos en este ámbito. Hay que destacar que en un ámbito tan amplio como la montaña participan numerosas organizaciones, pero ha sido necesario efectuar una labor de selección de aquellas que son más representativas y juegan un mayor papel en las políticas de seguridad.

  El Colegio Oficial de Ingenieros de Montes propone la inclusión de representantes de otras organizaciones de usuarios no deportivos de la montaña, como asociaciones juveniles de ocio y tiempo libre (scouts) o las organizaciones de consumidores y usuarios, del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, la Universidad de Zaragoza y el Instituto Pirenaico de Ecología del Consejo Superior de Investigaciones científicas. No se acepta, puesto que se considera que los miembros del observatorio incluidos en el Proyecto son los más representativos en el ámbito de seguridad en montaña.

  Por último, la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo alega que en la composición del observatorio se mencionan solo instituciones, pero no se dice nada del perfil o las características de la persona designada, pudiendo quedar el nombramiento en una presencia cosmética si no tiene conocimientos especializados. Además, considera que la actual redacción da cabida a que pudiera participar una persona diferente en cada reunión, lo que no se considera conveniente. No se acepta la alegación, puesto que el artículo 4, apartado 4, establece vocales de instituciones y organizaciones especializadas en el ámbito de la montaña, por lo que necesariamente tienen que ser personas con conocimientos sobre el tema.

Dirección General de Justicia e Interior
Servicio de Seguridad y Protección Civil
Edificio Pignatelli Paseo Mª Agustín, 36
C.P 50071 — Zaragoza

La propuesta y nombramiento de los vocales asegura la asistencia a las reuniones de la misma persona en todos los casos.

- **Artículo 4, apartado 4.a).** La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo propone incluir representante de carreteras, desarrollo rural y cuerpo de bomberos. No se acepta, por considerar que la representación de las Direcciones Generales que se citan en el Decreto son suficientemente representativas de la actuación de la administración autonómica en el ámbito de la montaña.

  La unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma alega que el punto 4º debe referirse al Comisario Jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma y no al "director". Se acepta la alegación.

- **Artículo 4, apartado 4.b).** La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo alega que no se incluye la Unidad Militar de Emergencias del Ministerio de Defensa, la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales del Ministerio de Defensa, la Agencia Estatal de Meteorología. Se acepta parcialmente, incluyendo un representante de la Agencia Estatal de Meteorología por su relevancia para las políticas de seguridad en montaña. De esta manera, se incluyen en el observatorio cuatro representantes de la Administración General del Estado. En el caso de la Guardia Civil alega que debe especificarse que el representante pertenezca al Servicio de montaña de la Guardia Civil. Se acepta y se modifica el texto.

  Por otra parte, la Delegación del Gobierno en Aragón alega que el artículo debe hacer referencia únicamente al número de miembros de la AGE que serán vocales en el observatorio, remitiéndose a los órganos competentes de esta para definir los cargos concretos. No se acepta, puesto que se considera necesario definir el perfil de los miembros que formarán parte del observatorio, permitiendo esta redacción en todo momento que la AGE proponga a la persona que considere. Lo mismo se aplica para la propuesta de los suplentes en el artículo 6, apartado 3.

- **Artículo 4, apartado 4.c).** La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) justifica suficientemente que la propuesta de los representantes de las entidades locales debe realizarla ella y no el Consejo de Cooperación Comarcal, por lo que se acepta. Por otra parte, proponen aumentar el número de representantes a seis, uno por cada provincia en cada uno de los casos (municipios y comarcas). No se acepta, puesto que en el observatorio lo prioritario es la presencia de las administraciones con implantación en el territorio de montaña, y no el equilibrio territorial entre las tres provincias aragonesas.

Por otra parte, y en este sentido, la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo afirma que no se prioriza la presencia de ayuntamientos de sistemas montañosos de la Comunidad Autónoma ni hay una adecuada representatividad de todos los sistemas montañosos. Se acepta parcialmente esta alegación, incluyendo una restricción a la elección de los representantes de las entidades locales a municipios y comarcas en el ámbito de la montaña. Nuevo texto:

> Art. 4.4.c) Cuatro representantes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuestos por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias entre entidades locales de especial relevancia en el ámbito de la montaña:
> 1º Dos representantes de los municipios de montaña
> 2º Dos representantes de las comarcas

Por otra parte, tanto la Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo como el Ayuntamiento de Canfranc solicitan la inclusión de un representante de A LURTE en el observatorio, con independencia de la representación de las entidades locales. No se acepta, puesto que no se considera que deba existir una especial presencia de ningún centro específico en el observatorio, asegurándose la representatividad de todos los sectores en la composición existente.

- **Artículo 4, apartado 4.d).** La Asociación de empresas de turismo deportivo de Aragón destaca la ausencia de un representante de la federación o colectivo institucional referente a las actividades de río y aguas bravas (Federación Aragonesa de Piragüismo, por ejemplo). La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo propone incluir también representantes de otras federaciones como las de ciclismo, caza, pesca, deportes aéreos, triatlón, orientación. No se acepta, ya que se considera que las tres federaciones mencionadas son las más relevantes para el ámbito del Observatorio, y las demás federaciones también están presentes con un cuarto representante elegido entre todas ellas.

- **Artículo 4, apartado 4.e).** El Colegio ingenieros montes propone que el apartado se refiera a "representantes de las asociaciones empresariales del sector de turismo en el medio natural" ya que las federaciones, por ejemplo, también son sector privado). Se acepta, modificando la redacción.

  En cuanto a la composición, la Asociación de empresas de turismo deportivo de Aragón propone inclusión de un representante de la Asociación Profesional Aragonesa de Guías de Montaña. La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo destaca la ausencia de la Asociación española de guías de montaña o la Asociación profesional aragonesa de guías de montaña, la Asociación de profesores o instructores de esquí, y PRAMES, S.A., como empresa gestora de la campaña "Montaña

segura". También D. Alberto Ayora echa en falta mayor representatividad del colectivo de las diferentes titulaciones de guías en el medio natural. Por último, la Asociación española de guías de montaña propone incorporar un representante de la Asociación española de guías de montaña. Se aceptan parcialmente estas alegaciones, incorporando un representante de la Asociación Profesional Aragonesa de Guías de Montaña. No se considera procedente incorporar el resto de representantes, estando ya representadas así las asociaciones más representativas del sector de la montaña. De esta manera pasa a haber tres representantes de las asociaciones empresariales del sector de turismo en el medio natural.

- **Artículo 4, apartado 4.f).** La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo: destaca importantes ausencias: las estaciones de esquí de Astún y Candanchú, las estaciones de esquí de fondo, los centros BTT. En el mismo sentido, el ayuntamiento de Canfranc señala la ausencia de un representante de las estaciones de Astún y Candanchú, así como D. Alberto Ayora. No se aceptan las alegaciones, considerando que ARAMON es la empresa más representativa del mundo del esquí aragonés, con cinco estaciones, siendo además una sociedad participada al 50% por el Gobierno de Aragón.

- **Artículos 4, 5, 6 y Disposición Adicional 1ª**. El Colegio de Ingenieros de montes alega que los miembros deben ser propuestos por las organizaciones y el nombramiento efectivo corresponderá al Consejero Competente en materia de protección civil. Se acepta la alegación, unificando la redacción en los citados artículos. Asimismo, se cambia la redacción del artículo 5 para que sea acorde con el modelo de propuesta y posterior nombramiento. Texto final:

  > Art. 5.1. El nombramiento de los miembros del Observatorio se efectuará por el titular del Departamento competente en materia de protección civil de acuerdo con la propuesta realizada [...].

- **Artículo 5, apartado 1.** La Dirección General de la Guardia Civil propone que el nombramiento de los vocales se efectúe por el Consejero solo en caso de aquellos que de él dependan, y en el resto de los casos por sus organismos propios. No se acepta, por considerar que el modelo de propuesta por cada organismo o entidad y nombramiento por el Consejero es perfectamente respetuoso con la autonomía de cada administración, puesto que el nombramiento siempre se realiza de acuerdo con la propuesta que se ha efectuado.

  Por otra parte, la Delegación del Gobierno en Aragón propone una redacción en positivo de la última parte del apartado, eliminando la expresión "y no se hará por un periodo predeterminado de tiempo". Se acepta. Texto final:

Art. 5.1. El nombramiento de los miembros del Observatorio se efectuará por el titular del Departamento competente en materia de protección civil de acuerdo con la propuesta realizada y tendrá carácter permanente.

La Asociación Española de Peritos Judiciales en deportes de montaña y turismo activo propone fijar la duración del nombramiento al menos en dos años. No se acepta, por considerar que el nombramiento permanente conlleva una mayor continuidad del trabajo y estabilidad del órgano.

- **Artículo 5, apartados 3 b) y c).** El colegio de Ingenieros de Montes propone una nueva redacción de estos dos apartados. Se acepta por su mayor claridad. La nueva redacción es la siguiente:

  Art. 5.3.b "Fallecimiento o incapacidad física, legalmente declarada, que le imposibilite para el ejercicio de su función".

  Art. 5.3.c: "Por resolución firme, de carácter judicial o administrativo, que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargo público"

- **Artículo 6, apartado 2.** La Dirección General de la Guardia Civil propone que se elimine la referencia al DG de Administración Local como vicepresidente suplente del observatorio, por no tener especial relación con el ámbito de la montaña. No se acepta, porque el Observatorio tiene el carácter de órgano de participación y consulta de distintas entidades entre las que tienen un peso fundamental las administraciones de ámbito local.

- **Artículo 7, apartado 1.** D. Alberto Ayora considera que no es suficiente la periodicidad de reunión anual. Al menos deberían contemplarse las campañas estivales e invernales diferenciadas. No se acepta, puesto que se considera suficiente en principio la reunión anual, estando ya contemplada la posibilidad de reuniones extraordinarias siempre que sea necesario.

- **Artículo 7, apartado 4, y artículo 9.** La Dirección General de la Guardia Civil propone sustituir el verbo "recabar" por "solicitar" en estos dos artículos. Se acepta.

- **Artículo 7, apartado 5.** Se elimina la mención al texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dejando una mención genérica a la normativa aragonesa.

- **Artículo 8.** La Dirección General de la Guardia Civil propone una nueva redacción del artículo que incluya la posibilidad de que los miembros del observatorio propongan la creación de grupos de trabajo. Se acepta la alegación. Nuevo texto:

Dirección General de Justicia e Interior
Servicio de Seguridad y Protección Civil
Edificio Pignatelli Paseo Mª Agustín, 36
C.P 50071 — Zaragoza

Art. 8. "Los miembros del Observatorio podrán proponer la constitución de Grupos de Trabajo específicos para el estudio o la preparación de temas concretos relacionados con sus funciones. La creación efectiva de los grupos y su composición se aprobará por mayoría de votos de los miembros del Observatorio".

- **Artículo 10.** El ayuntamiento de Canfranc propone una nueva redacción del artículo, en la que se mencione la colaboración permanente con el Centro A Lurte. No se acepta, puesto que no se considera necesaria la mención expresa a ningún centro en especial, siendo el Observatorio un órgano de colaboración entre las distintas entidades y organizaciones que trabajan en el ámbito de la montaña.

Zaragoza a 20 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo. Mª Ángeles Júlvez León